

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULOS 20 FRACCIONES I, VII Y XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 7 FRACCIONES XVII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO; 7, 44 FRACCION IX Y 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y, 3 FRACCION VIII Y 63 DE SU REGLAMENTO; HE TENIDO HA BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

NORMA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

Generalidades.-

1. En las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios para las dependencias de la Administración Pública Central, deberá establecerse la pena convencional que se cubrirá con motivo del atraso en la entrega de los bienes o prestación contratada.
2. Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno o su equivalente en los subcomités de adquisiciones, realizar los trámites necesarios para la aplicación de la penalización que se derive del incumplimiento de los contratos.
3. La aplicación de la pena convencional, es independiente de cualquier otra que resulte aplicable en términos de lo establecido en el contrato y lo señalado por la normatividad legal de la materia.

7

Contratación de Bienes.-

4. En los contratos para la adquisición de bienes se establecerá como pena convencional el 0.003 (tres al millar) del valor de las mercancías entregadas con atraso; la que se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con demora.

Formula.- **$Pca = Pd \times Nda \times Vbsepa$**

Donde:

- Pca = Pena convencional aplicable
Pd = Penalización diaria
Nda = Número de día de atraso
Vbsepa = Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Prestación de Servicios.-

5. En los contratos mediante los cuales se formalice la prestación de servicios generales o profesionales, deberá establecerse como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Formula.- **$Pca = 1\%Pqc \times Nda$**

Donde:

- Pca = Pena convencional aplicable
Pqc = Pago que corresponde
Nda = Número de días de atraso

6. El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos de los puntos anteriores, se deducirá de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele al proveedor o prestador de servicios.

8

Transitorios:

Primero.- La presente norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo.- Las Entidades del Sector Paraestatal, deberá emitir sus lineamientos en esta materia, tomando como base los criterios establecidos en la presente norma.

Tercero.- La presente norma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto.- Publíquese.

Mexicali, Baja California a 5 de Septiembre del 2005

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Jose Valdez
JOSE MARIA VALDEZ MORALES

JMVM/OMCL/LAV/O

